



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0633



( 03 NOV 2004 )

*“Por la cual se determinan las funciones, las obligaciones, las prohibiciones y la responsabilidad de los Supervisores de los contratos celebrados por la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME-“*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA,**  
en uso de las facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que son supervisores aquellos empleados o funcionarios a quienes se les haya designado como tales, para ejercer control y seguimiento de los contratos celebrados en la UPME.

Que, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se hace necesario establecer las funciones y atribuciones que deben cumplir y desarrollar los supervisores de los contratos, con el fin de mantener un control eficaz en la ejecución del contrato;

Que el control que realizan los supervisores, tendrá como objetivo primordial la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las partes del contrato suscrito.

Que en todo contrato se determinará claramente quién va a ejercer la supervisión y, sobre todo, qué es lo que va a hacer, siendo necesario señalar las funciones y atribuciones del respectivo supervisor.

En los contratos u órdenes que suscriba el director general o el secretario general, se deberá pactar la cláusula de supervisión, entendiéndose esta como el control, la vigilancia, supervisión o coordinación que deberá realizarse durante la ejecución del contrato con el ánimo que éste se cumpla a cabalidad o, por el contrario, cuando se presenten dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos.

En la disposición contractual respectiva deberá señalar en forma expresa quién deberá cumplir con dicha obligación (nombre del cargo y/o dependencia), así como las funciones y atribuciones que tendrá.

Como regla general para lograr una adecuada supervisión en los contratos, quien ejerza esta actividad deberá tener en cuenta que es necesario llevar a cabo controles desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico;

Que por lo anteriormente expuesto, el director general de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.-** Serán funciones del supervisor del contrato que celebre la UPME, entre otras, el control administrativo, el control financiero y el control técnico, para lo cual deberá de tener en cuenta las siguientes exigencias:

*[Firma manuscrita]*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0633

03 NOV 2004 )

*"Por la cual se determinan las funciones, las obligaciones, las prohibiciones y la responsabilidad de los Supervisores de los contratos celebrados por la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME-"*

**Control Administrativo:**

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato y las especificaciones técnicas requeridas
- Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
- Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato.
- Solicitar al contratista la recepción de la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al jefe de la entidad o demás funcionarios.
- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato.
- Informar a la Secretaría General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Sustentar las razones de incumplimiento parcial o total en que incurra un contratista y oficiar a Secretaria General para adoptar las medidas pertinentes.
- Informar al Subdirector del área respectiva del incumplimiento de los plazos otorgados.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
- Suscribir las actas de iniciación y solicitar los informes de avance cuando sea del caso.
- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de bienes, obras o servicios, en conjunto con el encargado de Almacén, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos.
- Recomendar al Director General la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y justificación técnica. Emitir concepto y recomendación sobre la viabilidad técnica de prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para los contratos, de conformidad con la normatividad vigente.
- En caso de presentarse situaciones en las cuales se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Subdirector respectivo, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
- Verificar el pago de EPS y Pensión para contratos de prestación de servicios personales.
- Solicitar la ampliación de la vigencia de póliza cuando fuere necesario. Vigilar la vigencia de la garantía única y de los amparos correspondientes a las obligaciones contractuales y solicitar oportunamente su prórroga o adición.
- Expedir en forma oportuna los informes, certificaciones y autorizaciones para que se hagan efectivos los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales.

**Control Financiero:**

- Coordinar con la Secretaria General, arrea de presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de contratos adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato.
- Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado pagos que se deban efectuar por parte de la Unidad de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0633  
( 03 NOV 2004 )



***"Por la cual se determinan las funciones, las obligaciones, las prohibiciones y la responsabilidad de los Supervisores de los contratos celebrados por la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME-"***

- Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, si a ello hubiere lugar.
- Velar por la correcta ejecución del anticipo, para lo cual implementará controles como la exigencia de una cuenta especial, soportes como facturas, estados financieros, etc.
- Verificar la viabilidad de revisión de precios determinando en tales casos las causales y justificaciones que dan lugar a ello.

**Control Técnico:**

- Velar y verificar por que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual y presentar las observaciones del caso.
- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas.
- Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad y que no altere el valor del contrato.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo simple el equilibrio contractual.
- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas. De no ser así rechazará las peticiones.
- Efectuar inspecciones y revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones previstas en los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.- La supervisión de los contratos será ejercida por el subdirector o jefe del área objeto de la contratación, quien podrá delegar dicha función en un empleado asignado a la misma área.

Al tenor del artículo 1º Numeral 5.1 de la Resolución No. 0207 de mayo 11 de 2004 de la UPME, son obligaciones de los supervisores del contrato:

- a) Verificar la ejecución dentro de los plazos contractuales y tomar los correctivos necesarios para el cumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales.
- b) Velar porque el proyecto se ejecute de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta y los Términos de Referencia.
- c) Verificar que el contratista utilice en el desarrollo del proyecto el personal propuesto.
- d) Presentar informes de evaluación de los estudios o servicios contratados.
- e) Justificar las solicitudes de modificación o adición contractual y exponerlo ante la Dirección General para su aprobación y posterior ejecución.
- f) Evaluar y revisar la eficacia y calidad del proyecto del cual es supervisor.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0633  
( 03 NOV 2004 )

*"Por la cual se determinan las funciones, las obligaciones, las prohibiciones y la responsabilidad de los Supervisores de los contratos celebrados por la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME-"*

g) Velar por la legalización oportuna de aquellas circunstancias contractuales que lo requieran, tales como modificaciones, adiciones en plazo o valor, etc.

h) Verificar la afiliación al régimen de seguridad social integral del contratista y del personal utilizado por estos. Tratándose de personas jurídicas verificar además el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales.

i) Remitir oportunamente al área administrativa la documentación necesaria para realizar los pagos acordados en el contrato, al contratista.

j) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la ley;

k) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

**ARTICULO TERCERO: PROHIBICIONES**.- Queda prohibido al supervisor del contrato celebrado por la UPME, realizar las siguientes funciones o, tomarse las siguientes atribuciones:

- Autorizar modificaciones de especificaciones.
- Autorizar modificaciones de condiciones contractuales.
- Autorizar prórrogas o mayores plazos.
- Autorizar adiciones.
- Autorizar suspensiones.
- Autorizar mayores cantidades del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Todo lo anterior le corresponde definirlo a quienes tienen la condición de parte en el contrato (representante de la entidad y contratista) mediante la suscripción de contratos modificatorios o adicionales.

**ARTICULO CUARTO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO**.- La responsabilidad del supervisor del contrato que celebre la UPME, será la misma establecida para el servidor público en la contratación estatal, la cual se encuentra consagrada en las normas constitucionales y legales que a título enunciativo se indican, así:

**Ley 80 de 1993 -Artículo 26:**

-Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

-Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0633

(03 NOV 2004)

***"Por la cual se determinan las funciones, las obligaciones, las prohibiciones y la responsabilidad de los Supervisores de los contratos celebrados por la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME-"***

-Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

-La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal

-Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

-El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

**- Código Penal.- Artículos 408 a 410**

-El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

- El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

-El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

**- Ley 734 de 2001 Artículo 48 (Código disciplinario único)**

Constituyen faltas gravísimas

-Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0633

( 03 NOV 2004 )

***"Por la cual se determinan las funciones, las obligaciones, las prohibiciones y la responsabilidad de los Supervisores de los contratos celebrados por la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME-"***

-Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

-Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

-Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

-No exigir, el interventor y/ o supervisor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

**ARTICULO QUINTO** .- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a **03 NOV 2004**

**CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA**  
Director General

*[Firma]*